

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 15 de julio del 2024. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que reposa en el plenario contestación de la demanda y vinculados pendientes por resolver. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS JULIO PAJOY RAMÍREZ
DDO.: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105-017-2023-00290-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1631

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que fue remitido dentro a través del canal digital, por parte de la Entidad demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, escrito de subsanación de la contestación de la demanda -Archivos 22 al 25 Ed.- corrigiendo las falencias señaladas a través de providencia interlocutoria No. 2638 del 07 de noviembre del 2023, por lo que se procederá a su admisión inmediata.

De igual manera, a través del canal digital, se recibió contestación de la Entidad llamada como litisconsorte necesario, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, Archivo 31 del Exp. Dig. -, teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la misma.

Así mismo, por parte de la empresa **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, presentó contestación al llamamiento en garantía-Archivo 32 Exp. Dig. - y, teniendo en cuenta que fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada.

Como quiera que el poder otorgado por la entidad demandada y la llamada en garantía, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 del Decreto 806 del 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJa24-12185 del 2024 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la Entidad demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADO** el llamado en garantía por parte de la Entidad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de acuerdo a lo expresado en esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.376.765, portador de la tarjeta profesional No. 267.625 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en la forma y términos del poder a ella otorgado.

CUARTO: Del mismo modo, **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.955.080, portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la entidad vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma y términos del poder a él otorgado.

QUINTO: Así mismo, **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la entidad llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en la forma y términos del poder a él otorgado.

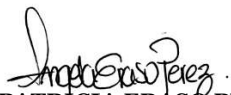
SEXTO: FIJAR el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 090 del día de hoy 22/07/2024.  ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ SECRETARIA
--